Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 27, y el Juzgado de Garantías Nº 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el robo ocurrido en un domicilio de esta ciudad por parte de aproximadamente seis hombres que habrían simulado ser empleados de la empresa Cablevisión e ingresaron a la vivienda con el pretexto de solucionar problemas técnicos del servicio de televisión por cable e internet.

A partir de que en territorio bonaerense se había producido la detención de cinco personas por un hecho de similares características, a bordo de un vehículo de la misma marca y modelo que el utilizado para perpetrar el robo en esta ciudad, el juzgado nacional declinó su competencia con fundamento en los principios de economía procesal y para una mejor administración de justicia, por cuanto en aquella sede se investigaban varios hechos con idéntico *modus operandi* (resolución del 15 de noviembre de 2021).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución en tanto el hecho delictivo habría ocurrido fuera de su ámbito de conocimiento y que las razones de conexidad y una mejor administración de justicia no justifican el apartamiento de las reglas sobre la competencia territorial (resolución del 22 de febrero de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 9 de marzo de 2023).

Tiene resuelto el Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen

cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Sobre esa base, toda vez que el magistrado nacional de esta ciudad admite que el hecho ocurrió en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opino que la investigación debe proseguir ante sus estrados.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:15:53